RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 065-2022-MDCH/GM

Chilca, 02 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 45024, del 13 de diciembre del 2022; la Carta N° 100-2022-SGP-GA/MDCH, del 31 de enero del 2022; el Expediente N° 51236, del 11 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 113-2022-MDCH/GAL, del 02 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuan do corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Expediente N° 45024, del 13 de diciembre del 2022, el Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, identificado con D.N.I. N° 20107331, cónyuge de la Sra. ROSARIO NANCY ALFARO CASTRO, extrabajadora de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita la ejecución del seguro de vida ley que le correspondía a su difunta esposa, o en su defecto, solicita se le remita la declaración jurada de beneficiarios para realizar dichos trámites ante la compañía de seguros, como lo estipula lo normado en el artículo 8°, del capítulo I, del Decreto Legislativo N° 688;

Que, con Carta N° 100-2022-SGP-GA/MDCH, del 31 de enero del 2022, la Abog. CECILIA MARTÍNEZ CARTAGENA, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, le informa la Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, que la Entidad no cuenta con un contrato de Seguro Vida Ley de una compañía privada, sin

embargo, cada trabajador tiene la opción de aportar por un seguro de vida con EsSalud, el cual consta de un aporte mensual de S/. 5.00 soles a cargo de cada trabajador. En relación a la Sra. ROSARIO NANCY ALFARO CASTRO, extrabajadora municipal, señala que, laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), no habiendo realizado ningún aporte de seguro de vida, pago que si lo hizo la Entidad, relacionado al seguro complementario de trabajo de riesgo, el mismo que cubre los gastos de accidentes en el trabajo, siendo el único beneficiario, el servidor durante el periodo por el que fue contratado;

Que, con Expediente N° 51236, del 11 de febrero del 2022, el Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, Identificado con D.N.I. N° 20107331 y domiciliado en la Av. Torre Tagle N° 390 del distrito de Chilca – Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Carta N° 100-2022-SGP-GA/MDCH, del 31 de enero del 2022, donde se señalaba que a su señora difunta cónyuge, no le correspondía el pago por concepto de seguro ley vida, por encontrarse en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de que el superior en grado, pueda declarar la nulidad de dicha carta;

Que, con Informe Legal N° 113-2022-MDCH/GAL, del 02 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por lo que revisado los actuados, se advierte que el recurso de apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que correspondería resolver conforme a ley. Indica además que, analizado el expediente, se tiene que, el Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, argumenta ser cónyuge de la Sra. ROSARIO NANCY ALFARO CASTRO, y solicita la ejecución del seguro de vida ley, sin haber adjuntado documento idóneo y objetivo que acredite tal situación, sin perjuicio de ello y conforme se ha indicado precedentemente, el administrado, presenta recurso de apelación contra el acto administrado contenido en la Carta N° 1000-2022-SGP-GA/MDCH, del 31 de enero del 2022, no obstante que el referido instrumento, no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación; siendo esto así, la carta en mención, no se encuentra dentro de los alcances de la definición contenida en el artículo 1°, ni dentro de los supuestos descritos en el numeral 217.2, del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444; por consiguiente, la pretensión del administrado deviene en improcedente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, identificado con D.N.I. N° 20107331, contra la Carta N° 100-2022-SGP-GA/MDCH, del 31 de enero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Sr. OSCAR FREDY SALAZAR VILA, Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL